

2. *Hace suyas también* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas al sueldo bruto y la remuneración pensionable del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenidas en los párrafos 6 y 8 de su informe;

3. *Aprueba* la enmienda al anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas a partir del 1° de abril de 1987, tal como figura en el anexo a la presente resolución.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

ANEXO

Enmienda al anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

En el párrafo 1, el monto del sueldo correspondiente al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional será de 119.429 dólares EE. UU.

41/210. Limitación de los daños respecto de los actos ocurridos dentro del distrito de la Sede

La Asamblea General

Aprueba, con arreglo a las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la resolución 481 (V) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1950, y a los efectos de fijar límites razonables al monto de la indemnización pagadera por las Naciones Unidas respecto de los actos u omisiones ocurridos dentro del distrito de la Sede, el siguiente reglamento:

1. En cualquier acción encaminada a perseguir la responsabilidad extracontractual de las Naciones Unidas o respecto de cualquier reclamación extracontractual hecha por cualquier persona contra las Naciones Unidas o contra toda persona, incluida una empresa, que actúe en representación de las Naciones Unidas, en cuanto a las Naciones Unidas pudiera exigírseles que indemnicen a esa

persona — sea dicha persona un funcionario, un experto o un contratista —, derivada de cualquier acción u omisión, sea accidental o no, en el distrito de la Sede, nadie tendrá derecho a:

a) Indemnización de la pérdida pecuniaria, en la forma en que se encuentra definida en el presente reglamento, por encima de:

i) Los límites fijados respecto de la muerte, lesión o enfermedad en las normas que rigen la indemnización de los miembros de comisiones, comités u órganos semejantes en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable a servicios prestados a las Naciones Unidas aplicadas *mutatis mutandis*;

ii) Sumas razonables por los bienes dañados, destruidos o perdidos;

b) Una indemnización superior a 100.000 dólares respecto de cualquier pérdida no pecuniaria;

c) Indemnización punitiva o moral alguna.

2. En el presente reglamento:

a) Por "pérdida pecuniaria" se entenderá el costo razonable de reparar o reemplazar los bienes y, respecto de la muerte, lesión o enfermedad, toda suma razonable pasada, presente o futura correspondiente a:

- i) Gastos de atención médica;
- ii) Gastos de rehabilitación;
- iii) Lucro cesante;
- iv) Pérdida de apoyo financiero;
- v) Gastos de servicio doméstico;
- vi) Gastos de transporte;
- vii) Gastos funerarios, y
- viii) Gastos jurídicos;

b) Por "distrito de la Sede" se entenderá el distrito definido con ese nombre en la sección 1 del Acuerdo, entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/211. Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS REVISADAS PARA EL BIENIO 1986-1987

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1986-1987, se aumente en 48.459.700 dólares de los Estados Unidos la suma de 1.663.341.500 dólares de los Estados Unidos, consignada en su resolución 40/253 A de 18 de diciembre de 1985, según se detalla a continuación:

	Suma consignada en la resolución 40/253 A	Aumento o (disminución)	Crédito revisado
(Dólares EE. UU.)			
Sección			
TÍTULO I. <i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	45 090 200	1 058 700	46 148 900
TOTAL DEL TÍTULO I	45 090 200	1 058 700	46 148 900